



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío; 14 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00576-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente la citación para notificación personal remitida a la demandada, allegadas por el apoderado de la parte ejecutante el 22 de abril de 2022, con reporte positivo de entrega.

Así mismo, agréguese al expediente la constancia de pago de los derechos de registro del oficio N°00115 del 16/02/2022, allegado por el apoderado del extremo demandante el día 18 de abril de 2022 y la nota devolutiva remitida con el oficio 2802022EE04260 del 15 de julio de 2022, a través del cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, da cuenta sobre la no inscripción de la medida solicitada, debido a que venció el tiempo para el pago de los derechos de registro de la misma, sin embargo, en documentación aportada el 02 de septiembre de 2022, se observa que la medida fue debidamente inscrita sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-80792.

Finalmente, se allega escrito por parte del apoderado del ejecutante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual una vez revisada se observa que cumple los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho accederá a ello, así como el levantamiento de la medida de embargo de inmueble de propiedad del demandado.

De la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Está previsto en el ordenamiento jurídico que se termine el proceso cuando se pague la totalidad de la obligación por la cual se ha promovido el respectivo proceso, el artículo 461 del C.G.P. en su inciso primero, determina a forma en la que ha de operar aquella institución:

*"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
(...)"*

Atendiendo la norma transcrita, cuando se siga una ejecución por sumas de dinero como la que se tramita en el sub examine, para que el operador judicial ordene su terminación por pago total de la obligación, es necesario que se acredite el cumplimiento de las condiciones que exige la norma, que consiste en que se presente solicitud que acredite



el pago de la obligación antes de la audiencia de remate, y que el apoderado tenga facultad expresa de recibir, de manera que la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, presentado por el apoderado de la parte ejecutante, es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada y de las costas procesales, pues de otro modo, no se hubiese radicado tal solicitud.

Una vez notificada esta providencia y librados los oficios pertinentes, se archivará este proceso.

Atendiendo lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-**2021-00576-00**, por el pago total de la obligación y costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas:

- El embargo y posterior secuestro solicitado por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA NIT. 890.002.377-1, dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2021-00576-00 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-80792 denunciado como de propiedad de SOR CARIDAD AGUDELO HENAO C.C. 24.580.074., medida decretada mediante auto del 01/02/2022 y comunicada con el oficio No. 00115 del 16/02/2022, la cual queda sin vigencia.

Por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío**, líbrese y remítase los oficios respectivos con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

TERCERO: NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DE 19 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d77c4593acd4e50620fa3feaaf164eea71d3d691406ac7a7958e9d407831034**

Documento generado en 18/10/2022 11:32:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>